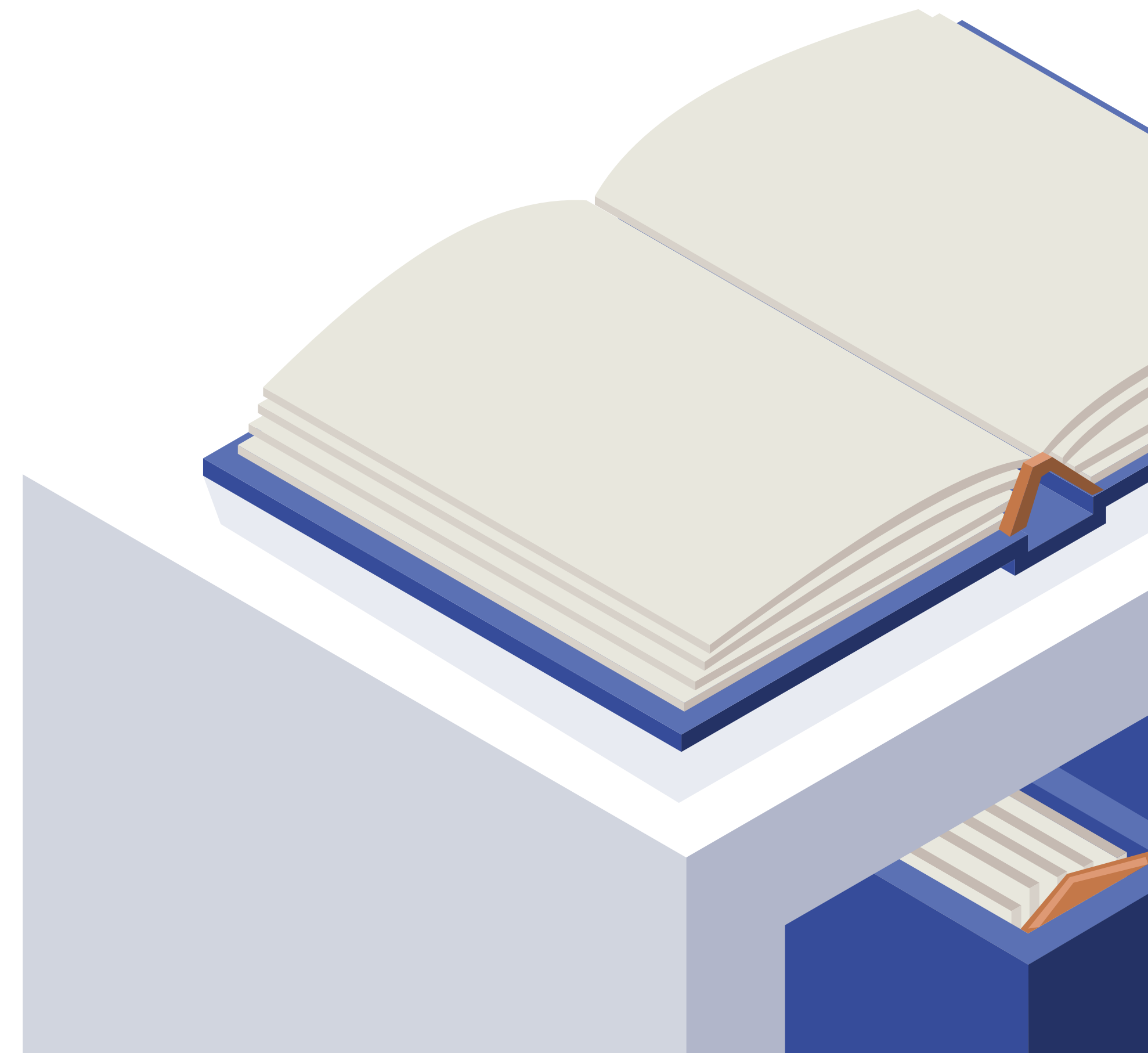


● Octubre 2023

Índice

Presentación	3
Siglas	4
Productos internos	5
Criterios consultivos	6
Resoluciones de contratación pública	8
Informes de fiscalización	13
Productos externos	14
Resoluciones Judiciales	15
Acciones de inconstitucionalidad	18
El que hacer de la Contraloría como administración pública	21
Noticias sobre actividades de aprendizaje	23



Presentación

En el presente boletín continuamos con el objetivo de brindar a los lectores el conocimiento acerca del acontecer en la labor de la Contraloría General de la República respecto a distinta materia jurídica, compartiéndoles diversos productos relevantes de Hacienda Pública que han sido emitidos en el período. Asimismo, se incluye información de capacitaciones: curso 10 poderes para prevenir la corrupción; Congreso Internacional: Descarbonización y Compra Pública Estratégica, en cuya organización participó este órgano contralor, por lo que se pone a disposición de la persona interesada los vínculos de las charlas brindadas.

Finalmente, entre otros temas que deseamos destacar en esta edición, se encuentra la celebración del 10.º aniversario de la Revista de Derecho de la Hacienda Pública, la cual a lo largo del tiempo ha brindado material e información de estudio relevante para la comunidad jurídica y la sociedad en general. En este caso podrá encontrar un vínculo a todos los volúmenes de la revista.

Por lo expuesto, tenemos el agrado de presentarles la IV edición del Boletín Pulso, el cual contiene insumos relevantes para la constante actualización.



Siglas

CGR: Contraloría General de la República.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

INDER: Instituto de Desarrollo Rural.

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

SIPP: Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.

DFOE: División de Fiscalización.

GOB: Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza.

LOC: Área de Fiscalización para el Desarrollo Local.

SOS: Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible.

LOCGR: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

RLGCP: Reglamento de la Ley de Contratación Pública.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

TLC: Tratado de Libre Comercio.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

TCA: Tribunal Contencioso Administrativo.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo.



Productos internos



Criterios consultivos

CGR aclara sobre controles presupuestarios para la administración de recursos de fideicomisos migratorios

La aprobación externa de los presupuestos de fideicomisos a cargo de la CGR, fue derogada mediante la Ley General de Contratación Pública (n.º 9986) y por el transitorio I de la Ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central (n.º 9524), a partir del periodo presupuestario 2020. Por otra parte, según lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC 24-2012), la información presupuestaria sobre los fideicomisos a registrarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), corresponderá solamente a aquella solicitada al fideicomitente en el módulo diseñado para tales efectos.

Finalmente, el control presupuestario de los fideicomisos migratorios recae en la Junta Administrativa de la DGME que debe

promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y su estrategia institucional; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos.

[*08480 \(DFOE-GOB-0271\) del 27 de junio, 2023*](#)

Contratos de ejecución de fondos internacionales no reembolsables para desarrollar un proyecto específico

Las transferencias sin contraprestación, así como las donaciones, son una liberalidad de su propietario en favor de un tercero (la disposición de los fondos depende de la voluntad del primero). No obstante, la CGR, en aplicación del principio de legalidad, debe cumplir con las competencias que le son asignadas, entre ellas, el análisis de los proyectos de presupuesto que son sometidos a su aprobación.

El concepto de Hacienda pública es amplio y corresponde al órgano contralor el resguardo de la misma; por lo que, con independencia del origen de los recursos, si eventualmente estos se incorporan o se transforman en un elemento que integre la referida Hacienda pública –entre ellos, la adquisición de valores, bienes o derechos de propiedad del Estado, independientemente que el titular sea un órgano, una empresa pública o entes públicos–, la Contraloría General podrá ejercer sobre estos las potestades y competencias que le han sido asignadas por el marco normativo.

[*09434 \(DFOE-LOC-1303 \) del 17 de julio, 2023*](#)

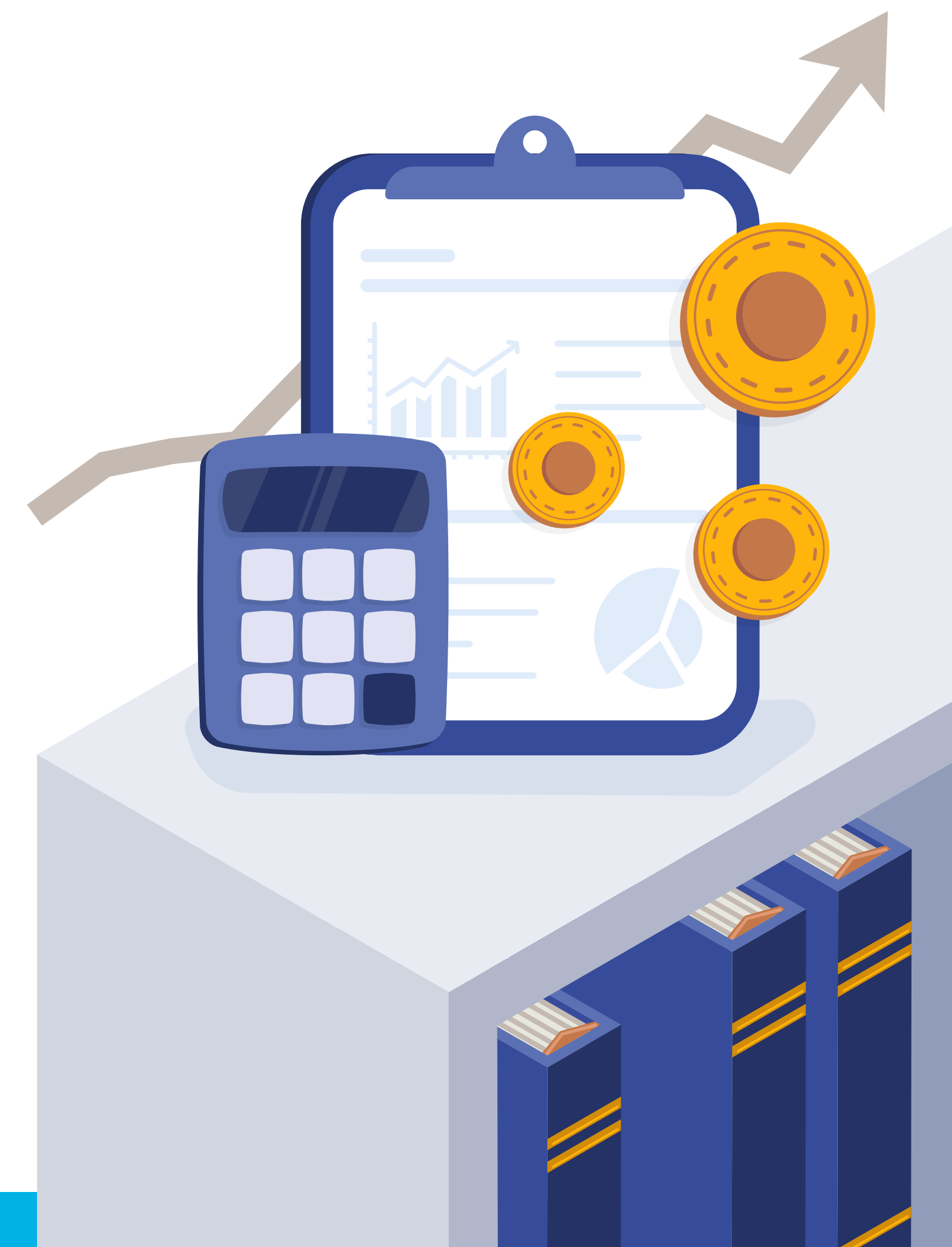


Las modificaciones presupuestarias permiten dar flexibilidad a los presupuestos aprobados

Para el trámite de modificaciones presupuestarias, los gobiernos locales deben atender ineludiblemente el bloque de legalidad aplicable y observar las medidas de control pertinentes, a fin de garantizar el uso racional de este mecanismo de variación presupuestaria y la canalización de los fondos públicos al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público son de alcance general, por lo que deben ser integradas con las diferentes leyes especiales para su correcta aplicación, como es el caso del Código Municipal para los gobiernos locales.

El Concejo Municipal no cuenta con una habilitación legal que le permita trasladar o delegar su potestad para conocer, discutir y decidir sobre las modificaciones presupuestarias, las cuales deben ser sometidas al órgano colegiado, en acatamiento del principio de legalidad y lo regulado en el artículo 109 del Código Municipal.

[10225 \(DFOE-LOC-1370\) del 3 de agosto, 2023](#)



Resoluciones de contratación pública

La CGR no tiene competencia para conocer recursos de apelación en procedimientos de remate

La Contraloría General de la República únicamente tiene competencia para conocer los recursos de apelación en los procedimientos tramitados como licitación mayor, o bien, en los procedimientos promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social en el supuesto previsto en el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando el monto alcance el umbral previsto para la licitación mayor.

[Resolución R-DCA-SICOP-00928-2023 del 15 de agosto del 2023](#)

Naturaleza de los permisos requeridos de frente al objeto contractual

Para determinar si los permisos requeridos en una contratación se deben demostrar al momento de presentar ofertas, se requiere analizar de frente al objeto contractual. En ese sentido, algunos permisos pueden ser accesorios al objeto de la contratación y por tanto, al no formar parte de sus elementos centrales, su no presentación al momento de ofertar no es motivo de exclusión de la plica. Lo anterior, considerando que los procesos de contratación pública no deben convertirse en un instrumento para la verificación de requisitos ajenos a la contratación misma, sin que eso implique su inobservancia, pero no su exigencia en etapas previas a la ejecución contractual.

[R-DCA-SICOP-00966-2023 del 24 de agosto de del 2023](#)

CGR no tiene competencia para conocer recursos de apelación de licitaciones menores del INA

Con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública se reformó la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). En razón de lo anterior, el INA podrá tramitar procedimientos de licitación menor independientemente del monto, en ciertos supuestos, en atención al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 41 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. Además, dicha normativa no prevé un régimen recursivo distinto o especial al dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, por lo tanto, al tratarse de una licitación menor, la Contraloría General no tendría competencia para conocer los recursos de apelación correspondientes.

[Resolución R-DCA-SICOP-00967-2023 del 24 de agosto del 2023](#)

Competencia de la CGR para conocer recursos de apelación de licitaciones menores de la CCSS depende del monto de la compra

La Contraloría General conocerá los recursos de apelación contra de actos de adjudicación de licitaciones menores de la Caja Costarricense del Seguro Social cuando el monto de la adjudicación alcance el umbral de la licitación mayor. Sin embargo, tal tesis tendría una excepción si se indica en el pliego de condiciones que la Administración tiene una autolimitación o tope y dicho monto no alcance el límite de licitación mayor. En tal escenario, la Contraloría General no sería competente.

[*R-DCA-SICOP-001011-2023 del 31 de agosto de del 2023*](#)

Competencia de la CGR para conocer recursos de apelación de licitaciones menores de la CCSS en modalidad de entrega según demanda

Todos los procedimientos de licitación menor de la CCSS que se tramiten al amparo del artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, bajo la modalidad de entrega por demanda, para la adquisición de algunos de los bienes ahí indicados, serán equiparados para todos los efectos a una licitación mayor. Lo anterior, considerando que el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública establece que la licitación mayor será de aplicación en los casos de modalidades de contrato de cuantía inestimable. En ese sentido, si bien, pueden encontrarse sujetas a un límite presupuestario en función del funcionario que adjudica, resultan para todos los efectos de cuantía inestimable, precisamente porque durante su ejecución no se tienen definidas cantidades específicas, sino que ello dependerá de la demanda del bien, por lo que la competencia será ahora por el tipo de procedimiento al que se equipara. No obstante dicha tesis mantiene algunas excepciones: la primera será precisamente cuando desde el mismo pliego



de la contratación se haya definido con claridad un monto determinado de autolimitación en razón de las estimaciones de ejecución, o bien, se indique expresamente que la compra queda limitada a un monto específico. En estos casos, si dicho monto no alcanza el umbral de la licitación mayor, no sería competente este órgano para conocer del recurso.

R-DCA-SICOP-001018-2023 del 31 de agosto de del 2023

Competencia de la Contraloría General en contrataciones efectuadas con normativa de sujetos de derecho público internacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo primero de la Ley General de Contratación Pública y artículo 252, párrafo primero de su reglamento, resulta obligatorio -por parte de los interesados- el agotamiento del mecanismo interno de protesta previsto en el marco normativo del sujeto de derecho público internacional. De esa forma, la activación de este mecanismo supone una garantía para la revisión de lo actuado previo al dictado del acto final, materializando también

un mecanismo de control de los sujetos de derecho internacional público sobre sus propias políticas o normas de adquisiciones. Con base en lo anterior, una vez atendido ese requisito impuesto por el reglamento, el acto final podrá ser impugnado por las vías y plazos que dispone la Ley General de Contratación Pública, sin que lo resuelto por el mecanismo interno condicione o limite las posibilidades de expresión de disconformidades mediante los recursos dispuestos en el marco normativo vigente.

[R-DCA-00120-2023 de las 8:31 horas del 18 de agosto de 2023.](#)



Relevancia del estudio de mercado

La resolución aborda la importancia del estudio de mercado en el contexto de la contratación pública, regulado por la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su reglamento. El estudio de mercado es un proceso sistemático y exhaustivo que busca obtener información actualizada y confiable sobre el mercado, en relación con los bienes, obras o servicios a adquirir. En tal sentido, el artículo 34 de la LGCP establece el deber de la Administración de realizar un estudio de mercado como parte de la planificación de los procedimientos de contratación. Este estudio va más allá de solicitar cotizaciones, ya que debe sustentarse en fuentes confiables para obtener precios de referencia, evaluar la disponibilidad de bienes y servicios, verificar la ubicación de proveedores y guiar decisiones informadas sobre procedimientos de contratación. Adicionalmente se explica que el estudio de mercado es fundamental para la estimación inicial del contrato, especialmente en contrataciones continuas o con prórrogas. El análisis debe considerar el ciclo completo de la contratación y buscar obtener el mejor valor por el dinero invertido. Por otro lado,

en la resolución se analiza que el estudio es especialmente relevante en el caso de compras públicas estratégicas o contrataciones de gran envergadura, en las cuales las especificaciones técnicas son críticas y deben estar respaldadas por datos actualizados del mercado. De esta manera, el estudio de mercado no solo respalda la toma de decisiones informadas, sino que también garantiza que las especificaciones del contrato sean realistas y se ajusten a las condiciones del mercado.

[R-DCA-SICOP-01010-2023 de las 14:37 horas del 31 de agosto de 2023.](#)

Requisitos mínimos para la interposición de un recurso de apelación bien fundamentado

La CGR señaló que la interposición de un recurso de apelación bien fundamentado requiere de requisitos mínimos, según se desprende del cuerpo normativo que regula la materia de contratación pública. Como primer paso, el apelante debe señalar de forma clara y concisa el incumplimiento en relación con las reglas

del pliego de condiciones y según la normativa que regula la materia de contratación y el objeto contractual (ver primer párrafo del artículo 262 del RLGCP). Como segundo paso, debe argumentar la trascendencia del incumplimiento, comprobando que corresponde a un aspecto esencial de las bases del concurso, según el principio de eficiencia que rige la contratación pública. Y como tercer paso, debe aportar prueba idónea que apoye sus argumentaciones y compruebe el incumplimiento alegado y en caso de discrepar de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, rebatir de forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna (ver primer párrafo del artículo 262 del RLGCP).

[R-DCA-SICOP-01012-2023 emitida el 31 de agosto de 2023.](#)

Nulidad del procedimiento por imposibilidad de aplicar criterios de admisibilidad

La CGR determinó la existencia de nulidad absoluta, evidente y manifiesta en un procedimiento de contratación pública, en virtud de que resulta inaplicable los requisitos de la cláusula de admisibilidad relativa a la experiencia de las empresas oferentes de frente a todos los aspectos que no se detallaron en el cartel de forma, clara, determinada y contundente, para valorar la experiencia que los oferentes debían acreditar como requisito de admisibilidad, así como de las constancias de experiencia que se exigían, que por su redacción, resultaban inaplicables, tanto así que la propia Administración utilizó criterios que iban más allá del pliego.

De esta forma se concluyó, como primer aspecto, que la redacción del pliego no permitió a las empresas tener certeza del tipo de experiencia que se requería acreditar, es decir, no estaba definido con claridad el tipo de actividad, pues en el caso concreto, no solo se describen actividades de mantenimiento de zonas verdes, sino de otro tipo (chapeas,

mantenimiento en áreas de tanques, edificios y otros). Además, el pliego contenía diferentes parámetros en cuanto a la cantidad de metros cuadrados de las actividades relacionadas que se tenían que tomar en cuenta a la hora de considerar la experiencia.

Como segundo aspecto, se determinó que el cartel no contenía una definición concreta sobre "experiencia en áreas similares". Es decir, el pliego de condiciones no delimitó en qué tipo de actividad y áreas los oferentes debían contar con experiencia, lo que resulta de relevancia en la medida que se exigía también experiencia en determinada cantidad de metros cuadrados ligados a la actividad.

Como tercer aspecto, se concluyó que el cartel no definió con exactitud la cantidad de constancias de experiencia que se debían presentar por partida (si eran tres por partida donde se acreditara la actividad y metraje requerido, o bien, si el requisito se podía cumplir con más constancias). Lo anterior produjo que cada oferente realizara su propia lectura del cartel y presentara, no solo experiencia en diversas actividades, sino que a su consideración la cantidad de metros cuadrados

requeridos en experiencia, ya fuera con una sola constancia o mediante la sumatoria del metraje de todas las constancias, para cada una de las partidas en las que participaron. El vicio del cartel resultó de tal gravedad, que la Administración licitante emitió diversos análisis técnicos en los cuales, no solo se apartó de las reglas del pliego cartelario, sino que contenían contradicciones acerca de la forma como se consideraron las constancias de cada oferente. De esta forma, en el proceso se lesionó el principio de legalidad del pliego de condiciones y el principio de igualdad, de ahí la trascendencia de la indefinición del pliego que hace inaplicable el requisito de admisibilidad señalado y por ende, la Contraloría General declaró la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del pliego de condiciones y del procedimiento de contratación, en lo que respecta a las partidas recurridas, sobre las cuales se tuvo competencia.

[*R-DCA-SICOP-00886-2023 del 4 de agosto de 2023*](#)

Informes de fiscalización

Informe de auditoría acerca del modelo de gestión establecido por el INDER para el desarrollo de proyectos articulados con terceros

En una auditoría realizada por la CGR se analizó el alcance de la normativa utilizada por el Inder para el traslado de recursos líquidos, así como del artículo 5 de la LOCGR y se determinó que ninguno de los artículos de la Ley n.º 9036 cumple con los supuestos previstos en el artículo 5 de la LOCGR para el traslado de recursos líquidos a sujetos privados, ni tampoco la Ley n.º 9036 habilita la donación de recursos líquidos. Dado lo anterior, la suscripción de un convenio de cooperación no sustituye la norma de rango legal necesaria para trasladar recursos líquidos a un sujeto privado.

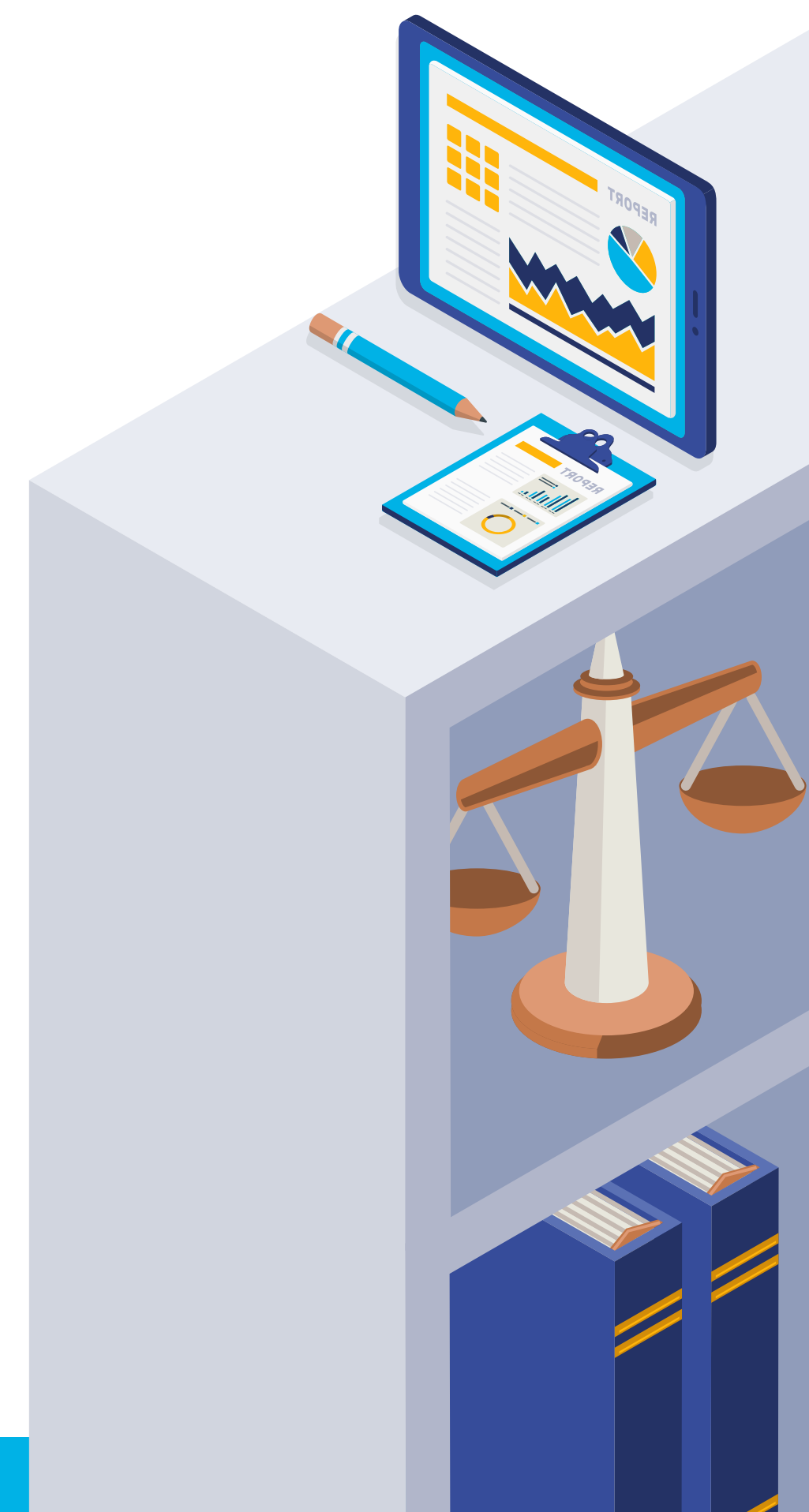
Sobre esta situación, el artículo 5 de la LOCGR señala que todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación

alguna y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda pública, en favor de un sujeto privado debe darse por ley o de acuerdo con una ley. Esto, de conformidad con el principio de legalidad, en cuanto a que el actuar de la Administración pública debe estar sometido al ordenamiento jurídico y solo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que este le autorice.

Además, cuando un beneficio patrimonial previsto en el artículo 5 de la LOCGR consista en el traslado de recursos líquidos del sector público al privado, es decir, que el sector público como concedente le traslade o transfiera dinero a un sujeto privado, este no se puede concebir como donación. Lo anterior por cuanto los traslados de recursos líquidos públicos no son una liberación, ya que están condicionados siempre al cumplimiento de un fin del cual el concedente de fondos públicos es

siempre responsable de asegurarlo, y aunque se conviertan en recursos privados siguen siendo de origen público, lo cual no coincide con la naturaleza jurídica de la donación.

[Informe N° DFOE-SOS-IAD-00004-2023 del 31 de agosto, 2023](#)



Productos externos



Resoluciones Judiciales

Tribunal de Casación impone condenatoria en costas a la parte vencida

El juez de primera instancia consideró realizar la exoneración de costas por la existencia de motivo suficiente para litigar, por lo que el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda establece que una exoneración en costas no la habilita una correcta conducta procesal, sino que más bien surge si de acuerdo con lo discutido se desprende que el proceso era indispensable para determinar que el ordenamiento jurídico le daba la razón al demandante. En el caso concreto, contrario a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo en primera instancia, el Tribunal de Casación estimó que los hechos donde se fundamentó el actor para pedir la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, que desembocó con su despido, no acaecieron. En consecuencia, concluyó que

el proceso no era necesario para establecer si el demandante llevaba la razón, revocando de esta manera la decisión inicial en cuanto eximió del pago de costas al actor vencido, para en su lugar imponerle el pago de dicho extremo. Resolución n.º 000132-F-TC-2023 del 27 de julio de 2023.

Resolución n.º 000132-TC-2023 de las 9:50 del 27 de julio del 2023 del Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo.

TCA suspende en forma parcial los efectos de un contrato por dedicación exclusiva

El Tribunal Contencioso declaró parcialmente con lugar la medida cautelar solicitada por la CGR y decretó suspender en forma parcial los efectos de un contrato por concepto de dedicación exclusiva suscrito entre la

Municipalidad de Garabito y un funcionario, a fin de que este no reciba el monto por ese concepto, hasta que se resuelva el caso. La medida cautelar consiste en que los pagos y sus intereses correspondientes a ese contrato sean separados y depositados en una cuenta independiente a nombre de la municipalidad y reservados a la espera del resultado del proceso judicial.

Resolución n.º 2023002394 de las 11:37 horas del 22 de agosto del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Municipalidades deben establecer el salario escolar como parte de su política salarial para poder pagarlo a sus trabajadores

Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica de Puriscal (Laboral) falla a favor de los demandados (Municipalidad de Turrubares y contra la Contraloría General de la República). Ahora bien, los temas relevantes en esta sentencia son dos: a) Sobre el salario escolar: El juzgado cita la resolución 2019-001249 del 17 de julio del 2019 de la Sala Segunda, seguidamente manifiesta que para el caso de las municipalidades, si bien las municipalidades no están vinculadas al régimen del Servicio Civil ni a la Autoridad Presupuestaria y tampoco están obligadas a realizar ajustes por costo de vida ni a pagar el salario con base en dichas políticas salariales; esto no les impide que puedan tomar como referencia decisiones de esas administraciones para establecer su política salarial, siempre y cuando se adopten por la autonomía que les regula, según mandato constitucional y encuentren sustento jurídico, como sucede para el caso del salario escolar. B) En cuanto a la autonomía municipal y su régimen de

empleo: Cita en primer término, el numeral 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 2 y 4 del Código Municipal, concluyendo que las Municipalidades son entes descentralizados territoriales que gozan de autonomía política, administrativa, material y financiera, además de que están sometidas al principio de legalidad (Art 11 de la Constitución Política), lo que conlleva a que las normas dirigidas al Gobierno Central no son de aplicación obligatoria para las Municipalidades. En este sentido, debe existir un texto legal que expresamente indique que determinada municipalidad está efectuando dicho pago para que corresponda su implementación, por lo que no basta con la existencia de decisiones del Gobierno Central para que automáticamente se tenga que pagar.

Resolución n° 2023000119 de las 8:18 horas del 2023 del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica de Puriscal (Laboral).



El Tribunal de Casación confirmó la sanción por brindar un mal asesoramiento

El Tribunal de Casación rechazó de plano el recurso interpuesto por el asesor de la Junta Directiva de RECOPE, confirmando la sanción impuesta por los Tribunales respecto al mal asesoramiento brindado por este asesor.

En ese mismo sentido, señaló que la CGR instauró un procedimiento administrativo contra el experto técnico por el asesoramiento negligente dado a la Junta Directiva de RECOPE, por lo resuelto en una sesión de Junta Directiva, por una "Asesoría negligente", cuando miembros de dicho cuerpo directivo en concreto le consultaron: " 1.- Si el estudio de factibilidad cumplía con el Acuerdo de Empresa Conjunta. 2- Si cumplía con lo solicitado por la Contraloría General de la República en cuanto a la rentabilidad financiera. 3.- Si cumplía con los requisitos que le permitieran a Recope continuar con el Proyecto, y la respuesta del asesor fue "Sí" , sin que se precise en el acta, que el mismo hiciera alguna salvedad o mención a inconsistencias. Este tribunal descartó una indebida valoración de la prueba, y así como

tampoco apreció violación a los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

Resolución n° 000149-A-TC-2023 de las 9:28 horas del 9 de agosto del 2023 del Tribunal de Casación de la Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.



Acciones de inconstitucionalidad

Sindicato de ingenieros del ICE presenta acción de inconstitucionalidad en contra de algunos artículos de la ley de compras públicas

El sindicato de ingenieros del ICE presentó una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la LGCP. El accionante argumenta la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 68, 69, 70, 134, inciso d) y 135, inciso c) de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, por estimarlos contrarios al artículo 7 de la Constitución Política y al Tratado de Libre Comercio (TLC) República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. El argumento central del accionante consiste en señalar que el TLC exigía una agenda de implementación que le permitiera al ICE competir ante la apertura del mercado, lo cual trajo como consecuencia la Ley de Fortalecimiento del ICE, incluido el tema del régimen especial de

contratación, que le daría mayor agilidad. En su respuesta, la CGR se refirió a temas puntuales como la regulación de la contratación pública en los acuerdos comerciales internacionales (tratados de libre comercio), la ausencia de un compromiso puntual para establecer un régimen especial de contratación, los regímenes especiales a nivel internacional, así como las regulaciones puntuales de la LGCP. La acción se encuentra en trámite bajo el expediente judicial n.º 23-007251-0007-CO.

La Resolución que dio curso es la del diez horas veintiocho minutos del trece de julio de dos mil veintitrés de Sala Constitucional.



CGR emitió informe respecto de la acción de inconstitucionalidad planteada contra normas de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

El Consejo Nacional de Rectores planteó la acción de inconstitucionalidad que se conoce bajo el expediente judicial n.º 23-017110-0007-CO por medio de la cual se solicita declarar la inconstitucionalidad de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política. Entre otros aspectos, se cuestiona la constitucionalidad de esa normativa por consideraciones relacionadas con la autonomía universitaria, el derecho a la educación superior, el buen manejo de los recursos correspondientes al Fondo Especial para la Educación Superior. Se solicita al Tribunal Constitucional excluir a las universidades estatales de la aplicación de la regla fiscal.

La Contraloría General emitió informe solicitado por la Sala Constitucional, describiendo las

condiciones macroeconómicas actuales y la forma como la regla fiscal contribuye a la desaceleración del gasto por medio de la aplicación de la Regla Fiscal, señalando que las normas son conformes con el derecho de la Constitución, en tanto las mismas derivan de la necesidad de que todos los sujetos que integran el Sector Público no Financiero contribuyan a la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal. La acción se encuentra en trámite bajo el expediente judicial n.º. 23-017110-0007-CO.

La resolución que dio curso es la de las trece horas cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés de Sala Constitucional.



CGR emitió informe respecto de la acción de inconstitucionalidad planteada contra normas de la Ley General de Administración Pública.

La Asociación Cartaginesa de Atención a Ciudadanos en la Tercera Edad y otros, presentaron acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d) de la Ley n° 9986 “Ley General de Contratación Pública” y los artículos 1 y 25 del Decreto n° 43808-H “Reglamento a la Ley de Contratación”, por ser contrarios a los artículos 25, 50, 61 y 182 de la Constitución Pública y 1,3,4 incisos c y f, 9, 6 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Los argumentos centrales de los accionantes son que pesar de ser organizaciones sin fines de lucro y naturaleza privada y coadyuvan con el Estado para cumplir su obligación de atender a la población de adultos mayores, por lo que imponerles realizar sus contrataciones mediante SICOP afecta los derechos de libertad de asociación, contratación y los derechos de las personas adultas mayores, debido a que les genera gastos del su presupuesto que es escaso y dirigido para la atención de esta

población. En su respuesta la CGR refirió a temas puntuales sobre las generalidades del régimen de contratación pública vigente, así como de los recursos provenientes de componentes de la Hacienda Pública, abordó el tema de regulación de los sujetos privados establecidos en los artículos 4 inciso b) y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como del modelo de gestión y las razones de la inclusión de sujetos privados en la Ley General de Contratación Pública. Además, explicó como funciona la implicación de regirse por principios de contratación y la aplicación de un régimen de prohibiciones. Finalmente, señaló que puso a disposición el Programa de Capacitación de la Ley General de Contratación Pública por medio de la Unidad del Centro de Capacitación. La acción se encuentra en trámite bajo el expediente judicial n.º 23-003630-0007-CO.

La Resolución que dio curso es de las 13 horas 56 minutos del 8 de marzo de dos mil veintitrés de Sala Constitucional.



El que hacer de la Contraloría como administración pública

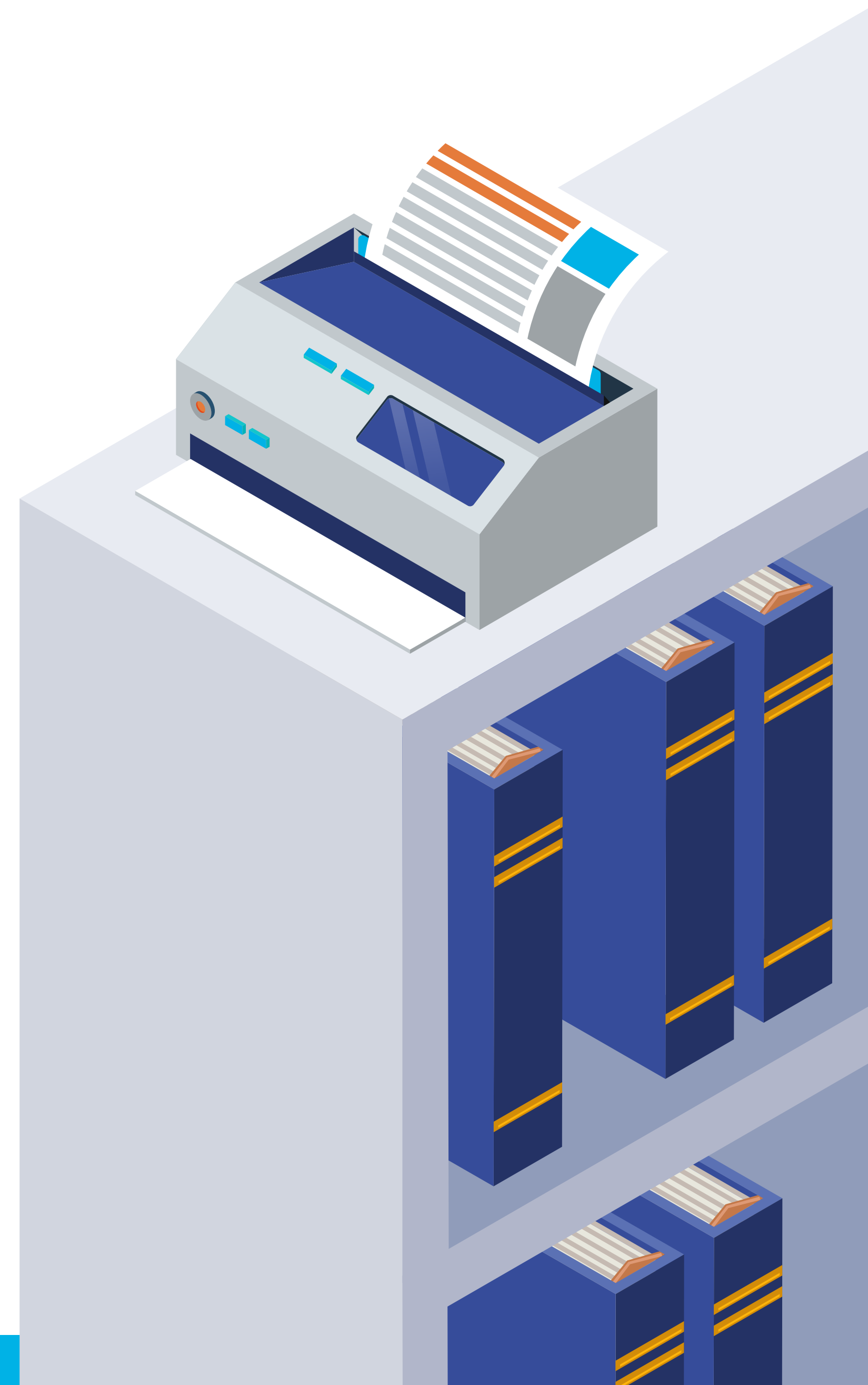


Eliminación del fax como medio de recepción de correspondencia.

La institución ha venido realizando grandes esfuerzos para propiciar la supresión del uso del papel en la gestión diaria, así como potenciar la utilización de nuevas tecnologías para fortalecer la seguridad de las comunicaciones y ofrecer mayor seguridad jurídica a los procesos.

Por tal razón, a partir del 1 de octubre del año en curso, se prescinde del uso del fax como medio de recepción de cualquier correspondencia que los usuarios deban gestionar ante la institución, así como para emitir notificaciones.

[Esta decisión ha sido publicada en La Gaceta n° 178 del 28 de septiembre de 2023 y se encuentra disponible en nuestro sitio web.](#)



Noticias sobre actividades de aprendizaje



CURSO 10 PODERES PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN

Como resultado de un trabajo colaborativo, en el cual participaron varias unidades de la Contraloría General de la República, se encuentra ya disponible el curso virtual denominado 10 poderes para prevenir la corrupción, el cual forma parte de la oferta formativa abierta que brinda el órgano contralor.

Este curso fue objeto de un importante ajuste y actualización en sus contenidos y visualización, tiene una duración de 16 horas y constituye una herramienta de conocimiento e información autodirigida y de participación masiva.

Vale apuntar que acorde con la programación institucional, la próxima edición del curso iniciará el 8 de noviembre y finalizará el 5 de diciembre de 2023, para lo cual es necesario completar un formulario de inscripción.

Finalmente, como un aspecto importante de destacar, la Contraloría General gestionó y logró incorporar este curso como parte de la oferta de formación que brinda la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), con el propósito de potenciar la participación de personas de diversos países, cuyas experiencias y comentarios enriquecerán el análisis del tema.

Link de inscripción al curso virtual Diez poderes para prevenir la corrupción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdj6BJ7j1EjHrID7-Jw6XSjKIDl4VqpiRWK1vt5R-WnT_LTqw/viewform



10 Poderes para prevenir la corrupción

Congreso internacional: Descarbonización y compra pública estratégica

Los días 20 y 21 de julio de 2023 se llevó a cabo este congreso en el que la Contraloría General de la República participó como institución coorganizadora. En los distintos paneles que se realizaron fueron abordados temas como derechos humanos, compra pública verde, objetivos de desarrollo sostenible, políticas públicas sobre cambio climático, entre otros; todos relacionados con el impacto que la contratación pública puede tener para la descarbonización. Los expositores representaban a diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales de distintas partes del mundo.

El congreso puede verse en los siguientes enlaces:

Día 1, 20 de julio de 2023, en Auditorio Pablo Casafont del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica:

<https://www.youtube.com/watch?v=IGkdCRjyVSs>

Día 2, 21 de julio de 2023, realizada en el Auditorio Miguel Blanco del Poder Judicial de la República de Costa Rica:

<https://vimeo.com/841346698>



Revista de Derecho de la Hacienda Pública

La Revista de Derecho de la Hacienda Pública llegó a sus 10 años de publicación. Se cumplió una década de generar entre sus lectores, órganos y entes públicos, espacios de investigación, discusión y difusión de temas relevantes en esta materia, los cuales contribuyen a la buena gestión administrativa.

Diez años de constituirse en un foro de encuentro y debate de cuestiones de actualidad en materia de Hacienda pública y también ha sido un vehículo para divulgar pronunciamientos administrativos del órgano contralor y sentencias de especial relevancia de los Tribunales de Justicia.

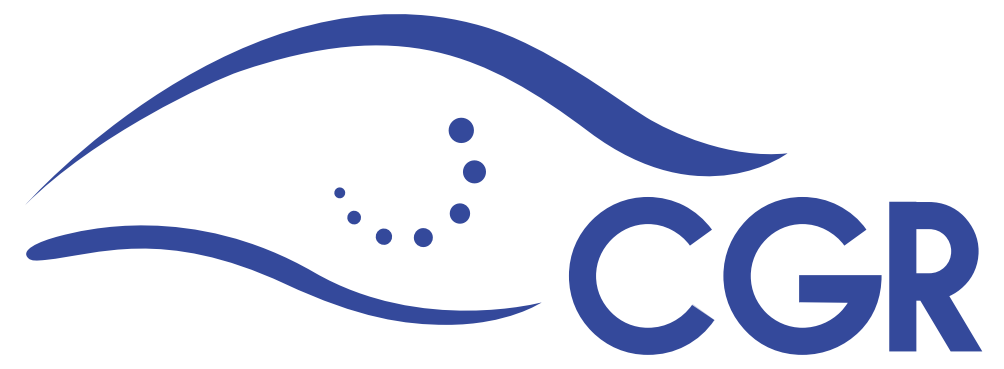
El pasado mes de julio del 2023 se publicó el [volumen n.º XXI de la Revista de Derecho de la Hacienda Pública](#), en el cual se desarrollaron los siguientes artículos:

1. Límites del ejercicio de la potestad disciplinaria frente a la modalidad de servicio de teletrabajo en la Administración Pública, por Abel Vladimir Chinchilla Bazán.
2. El régimen unificado para compras del Estado que regula la nueva Ley General de Contratación Pública y algunas reflexiones sobre el perfil que se le otorga al Ministerio de Hacienda con dicha ley, por Esteban Villalobos Fernández.
3. El Estado Social de Derecho en Costa Rica, la potestad organizativa de la Administración Pública y el acceso a la información para garantizar su transparencia, por María Laura Brenes Aguilar.
4. Reflexiones en torno a la independencia del juzgador: el valor de los principios y el precedente como contrapesos, por Jimmy Bolaños González.

Asimismo, les instamos a escribir para la Revista de Derecho de la Hacienda Pública, así como seguirla, comentarla, difundirla y especialmente, aprovecharla como espacio de debate jurídico de calidad que tanto bien hace en estos tiempos que vivimos.

Para visualizar los diferentes volúmenes de la revista pueden acceder al siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/publicaciones/revista-derecho.html> y así mismo pueden enviar sus trabajos para publicación o cualquier consulta al correo electrónico revista.juridica@cgr.go.cr





Próxima Edición diciembre 2023
Acceso al boletín en web

